GT 49: Fútbol, cultura y sociedad

Gramática de los viejos textos deportivos

Pierre Arrighi

Profesor Asociado a la Unidad Arte de la Universidad de Picardía (Francia), miembro del Centro de Investigación en Arte (CRAE)

piloarrig@yahoo.com

Nos proponemos analizar aquí cuatro viejos textos deportivos. Dichos textos tienen en común el hecho de tratar reglamentariamente la cuestión del Estatuto de los deportistas y de presentar ciertas características gramaticales sobre las cuales queremos llamar la atención de los presentes. No es nuestro objetivo establecer conclusiones, explicaciones o teorías generales. Queremos simplemente proponer ejemplos de una necesaria descodificación documental. Nos importa dejar actada una advertencia metodológica y contribuir a evitar en el futuro ciertos errores fundamentales de interpretación. Es un hecho que la inadvertencia de muchos historiadores en materia de gramática reglamentaria ha llevado a contrasentidos graves. Se siguen generando hasta hoy percepciones radicalmente falsas y que recubren épocas enteras de la historia deportiva.

Los textos considerados son los siguientes:

1. Del Reglamento de 1915 emitido por la Asociación Uruguaya de Fútbol, *los Artículos 55 y 72* (fuente, *El Football del Novescientos*, Juan Carlos Luzuriaga);
2. Del Reglamento del Torneo Olímpico de Fútbol disputado en Amsterdam en 1928, *el Artículo 4* sobre las compensaciones por pérdida de salario (fuente, *Informe Oficial de la Novena Olimpíada*);
3. De las Reglas Generales de los Juegos Olímpicos de Amberes de 1920, *los Artículos 2 y 3* que tratan de las Admisiones (fuente, *Informe Oficial de la Séptima Olimpíada*); y finalmente

4. Del Reglamento del Torneo Olímpico de Fútbol de 1908 redactado por la Football Association inglesa, *los Artículos 4 y 5* que establecen una Reserva y fijan la Definición del Amateur (fuente, *Informe Oficial de la Cuarta Olimpíada*).

1) Artículos 55 y 72 emitidos por la AUF. Reglamento de 1915.

En el capítulo 9 de su libro *El Football del Novescientos*, bajo el título «El inicio del amateurismo marrón», Juan Carlos Luzuriaga evoca ciertas medidas adoptadas por la Asociación Uruguaya de Fútbol en 1915, en momentos en que nuestros clubes vivían transformaciones económicas profundas. Tres fenómenos importantes afectaban entonces el proceso gradual, inevitable y justo de la profesionalización de los futbolistas. Primero, el CURCC, que había dejado de ser una entidad profesional de tipo industrial, se convertía en Peñarol, es decir en un club deportivo que, para mantener su estatuto económico y social debía arreglárselas solo, y apoyarse exclusivamente en los recursos de la economía futbolística. Segundo, el club Nacional, beneficiando de fuertes apoyos institucionales, inauguraba la era del profesionalismo de mercado incentivando descaradamente los mecanismos de compra-venta de jugadores. Finalmente, los demás clubes, que empezaban a sentirse «chicos» y pugnaban por fidelizar a sus mejores players, asistían impotentes al desmantelamiento del glorioso equipo de River Plate.

Fue en medio de esas perturbaciones que salió el Reglamento de 1915. Luzuriaga lo trata bajo el subtítulo «Tapando el sol con las manos» y lo comenta indicando que «se volvió a condenar la práctica de remunerar a los jugadores». «El artículo 55, dice el autor, expresaba que a éstos les estaba terminantemente prohibido recibir cualquier retribución, fuere en dinero o en objetos, que pudiera interpretarse como pago de servicios.» A su vez, el Artículo 72 disponía que «serán descalificados para siempre los jugadores profesionales», definiendo que «es profesional el que recibe sueldos, sea jugador o entrenador» y concluyendo que «ningún jugador podrá ser empleado de un club sino pasados dos años después de haberse afiliado a él».

Resulta entonces bastante claro que el Artículo 72, que autoriza el empleo de un jugador por el club, contradice frontalmente el Artículo 55, que prohibe la remuneración de los players. La formulación misma del Artículo 72 evidencia que la supuesta voluntad de que el empleo ejercido no pueda «interpretarse como pago de servicios deportivos» es ficticia. La cláusula restrictiva que impone dos años de afiliación sólo puede ser admitida por la ciudadanía como manera de posponer el acceso a un empleo de futbolista profesional. En caso de un verdadero empleo de jardinero o de limpiador, la cláusula debe ser considerada como totalmente arbitraria por pretender restringir la legislación laboral general que consagra la libertad de trabajo. No es aceptable que un organismo deportivo modifique a su gusto la Legilación laboral aplicable por igual a todos.

En su forma fundamental y moderna, el profesionalismo del Fútbol no es otra cosa que el empleo de un jugador por su club. Por lo tanto, lo que saca por un lado el Artículo 55 lo devuelve por el otro el Artículo 72 marcando además claramente el camino a seguir. Se observa también que la frase que autoriza el empleo del futbolista se formula por la negativa de tal modo que el lector alejado de los círculos enterados recibe un mensaje equívoco y destabilizante, cuyo efecto sicológico es achicar.

Si descodificamos el texto, podemos decir sencillamente que el Reglamento de 1915 autoriza el empleo de jugadores por el club, sin límite de cantidad, es decir la profesionalización del equipo en su forma más moderna. Decimos que el empleo del jugador por el club es una forma moderna porque impone un contrato legal en el marco de una empresa que tiene una finalidad puramente deportiva, y en eso se superan los contratos industriales de tipo CURCC, los empleos de favor que asujetan a un doble patrón, y la precariedad que engendran las remuneraciones variables fruto de premios en dinero y de reparto directo de recaudaciones.

Cabe señalar que los dos años de afiliación constituyen una exigencia poco aplicable ya que no se define en qué consiste exactamente el trámite, ni se fijan los mecanismos que permitirían verificarlo, ni se nombran los Poderes habilitados para hacerlo, ni se disponen sanciones en caso de infracción. Por otra parte, la disposición da satisfacción a los «clubes chicos» que pueden protegerse empleando a sus mejores. Resulta entonces que el Artículo 72, lejos de ser una medida de freno es un mecanismo de estímulo y de generalización del sistema profesional.

Hay que decir que el texto que acabamos de analizar tiene un hermano gemelo: se trata del Artículo 7 de los Estatutos de la Fifa versión 1926 que establecía que «si un amateur es empleado por el club o por una asociación, debe probar cuando se lo solicite que los servicios que cumple como player no tienen influencia en el monto del sueldo que se le destina en su calidad de empleado». Como se ve, la Fifa utiliza la misma terminología que la AUF: empleado, club, servicios. También las condiciones impuestas son antilegales y voluntariamente absurdas. En realidad, la única manera de determinar a qué actividad corresponde un sueldo recibido es leer el contrato de trabajo. Y en una época en que el oficio de futbolista no se reconoce, el contrato no lo puede mencionar. Por otra parte: ¿qué tiempo de servicios deportivos claramente identificables puede brindarle un futbolista a su club fuera de los 90 minutos del partido semanal? El tiempo de preparación, entrenamientos y concentraciones, que es el que se paga, no puede ser considerado «servicio».

En materia de gramática, los textos de la AUF y de la Fifa se parecen mucho. Primero, presentan una contradicción entre las prohibiciones generales y las autorizaciones concretas. Segundo, imponen una jerarquía particular en donde lo concreto es superior a lo general, y el final anula lo que se dice al principio. Así, los se presentan disfrazados, y lo que dicen literariamente oculta lo que se establece legalmente.

2) Reglamento del Torneo olímpico de Fútbol de Amsterdam 1928. Artículo 4 sobre las compensaciones por pérdida de salario

En 1925, bajo la batuta del flamante sucesor de Coubertin, el aristócrata belga Baillet-Latour, el Congreso Olímpico de Praga inicia una profunda regresión ideológica. Se acabó el universalismo. Se preconizan Juegos de dos semanas como máximo a los cuales asistirían solamente los atletas que viven cerca. Por otra parte, el Congreso de Praga revisa las decisiones de París (1914) y de Lausana (1921) que transferían los Poderes reglamentarios de Admisión a las Federaciones Internacionales. Por primera vez en la historia de los Juegos, el Comité Olímpico Internacional intenta desposeer las instancias deportivas de esa prerrogativa clave disponiendo la no Admisión en los Juegos de los Atletas que fueron profesionales o que cobraron compensaciones alguna vez.

Pero la Fifa no lo acepta. Contraataca incorporando en sus nuevos Estatutos artículos que se oponen punto por punto a las decisiones de Praga, y en 1928 los impone como Reglamento del Torneo Olímpico de Fútbol. El choque con el Comité Olímpico Internacional es frontal ya que el texto de la Fifa abre la posibilidad de presentar selecciones profesionales con jugadores asalariados de sus Asociaciones nacionales.

El Artículo 4 del Reglamento del Fútbol de 1928 empieza expresando que «todo player que recibe dinero o ventajas más allá del reembolso o pago de su equipamiento, viajes y hotel, debe ser declarado profesional». Indica luego que «no está autorizado el pago a los amateurs de compensación por salario perdido debido a partidos, entrenamientos o al hecho de ponerse a disposición del equipo» «salvo en circunstancias especiales». Pero concluye a contrapié que «las Asociaciones nacionales tienen libertad de pagar la mencionada limitada compensación por pérdida de salario o no», es decir de profesionalizar al amateur internacional sin obligación de declararlo profesional.

Interesa destacar antes que nada que en los Estatutos de la Fifa el Artículo 2 reducía los Poderes de la Federación al perímetro de lo que se llamaba en aquél entonces el Fútbol Internacional, y que eran los partidos disputados entre selecciones. Y que por otra parte el Artículo 1 reconocía el poder absoluto de las Asociaciones en las cuestiones de orden nacional, marco que incluía todo lo relativo a los clubes, y por lo tanto los contratos que éstos podían firmar con sus jugadores.

El Artículo 4 afirma primero que se prohiben las compensaciones por pérdida de salario. Informa después que se las autoriza en ciertas condiciones «limitadas». Y termina anunciando que la Asociaciones nacionales tienen la libertad de otorgarlas o no. El texto descodificado dice en definitiva que, si lo desean, las Asociaciones nacionales pueden asalariar a los players seleccionados y constituir así un equipo con profesionales propios, independientemente de la situación de los players en el club. Se ve entonces que un Reglamento a primera vista muy amateurista es, en realidad, de carácter ultraprofesionalista. Y se justifica. Porque en aquella época de viajes largos, la profesionalización de

los jugadores en selección era la única manera de Mundializar los Torneos, de proteger socialmente al jugador ausente de su hogar durante meses y de facilitar la liberación del futbolista por el club. Se observa de paso que, siguiendo la lógica de estos textos, cuando el futbolista se profesionalizaba en selección se amateurizaba en el club, y cuando volvía al club se amateurizaba en selección.

3) Reglas Generales de los Juegos Olímpicos de Amberes de 1920. Artículos 2 y 3

En 1914, el Movimiento Olímpico se transforma. Hasta esa fecha, y desde 1896, los Reglamentos de los Torneos, incluyendo las Reglas de Admisión, eran establecidos por las autoridades que, en el país organizador de los Juegos, regían la Disciplina correspondiente. Así, por ejemplo, el Reglamento del Torneo Olímpico de Fútbol disputado en Londres en 1908 fue redactado por la Football Association inglesa. El Congreso Olímpico reunido en París pocas semanas antes del inicio de la Primera Guerra Mundial decide cambiar el sistema y transferir todos los Poderes Deportivos y Reglamentarios a las Federaciones Internacionales. De esta decisión clave resultan las Reglas Generales de la Olimpíada de 1920.

El Artículo 2 dice que «sólo los atletas amateurs están admitidos a los Juegos Olímpicos», una fórmula introducida por el Comité Olímpico Británico en 1908 y que ha dado lugar a importantes contrasentidos. Es que no se ha leído el Artículo siguiente, que es el que da la clave. En efecto, bajo la denominación «Definición del amateur», el Artículo 3 establece que «la calidad de amateur está determinada para los deportes que poseen una Federación Internacional por la definición prevista por dicho organismo». En otras palabras, la Reserva de los Juegos a los amateurs establecida en el Artículo 2 es una frase hueca, sin autonomía, puesto que el término «amateur» carece de sentido propio.

La cuestión es antigua. Se planteó desde el primer Congreso Olímpico de La Sorbona en 1894. Los Congresistas sostuvieron entonces que cada Deporte debía conservar sus propios Reglamentos, por más imperfectos que fueran, porque eran la expresión de una cultura y de una tradición, y admitieron el profesionalismo en ramas como el Ciclismo y la Equitación. Para la Segunda Olimpíada organizada en París en 1900, Coubertin propuso una Definición general del amateur muy particular: amateur era el atleta doméstico, el que nunca había concurrido ante un público y que no había recibido jamás premios en dinero. Pero no se estableció Reserva y en todas las Disciplinas se organizaron dos tipos de Torneos, los Torneos amateurs (reservados) y los Torneos profesionales (totalmente abiertos). Como los amateurs competían ante un público y recibían consecuentes Premios en dinero, resultó una situación muy extraña ya que los que entraron amateurs salieron de los Juegos convertidos en profesionales. La Definición del amateur de Coubertin funcionó así como una verdadera máquina profesionalizante.

En 1900 se produjo otro hecho fundamental: los atletas norteamericanos arrasaron con las medallas atléticas: 39 en total, contra 8 de Gran Bretaña y 7 de Francia; 16 de oro contra 3 de Francia y 1 de Gran Bretaña. Esto no gustó en Europa, y bajo el liderazgo británico se preparó la respuesta. Primero se boicotearon los Juegos de 1904 en Saint-Louis. Y después se empezaron a manipular las Reglas, fijándose normas intimidantes.

Qué dice el Reglamento de 1920? Que la Admision de los atletas depende únicamente de lo que Definen las Federaciones Internacionales. Si no Definen nada, entonces la Reserva es inoperante y de hecho, se consagran Abiertos. Fue lo que sucedió masivamente en 1920 y en 1924. Si las Federaciones Internacionales dan una Definición del amateur de carácter abierto, la Reserva tampoco funciona. Fue lo que pasó en gran medida en 1928. Y sólo cuando la Federación Internacional da una Definición excluyente, la Reserva adquiere sentido y se consagran entonces Torneos reservados, no Mundiales. Fue el caso del Fútbol en 1908, en 1912 y a partir de 1936. Pude concluirse entonces que en 1920 lo que le da sentido al Reglamento general son los Reglamentos particulares y no al revés como se sigue creyendo. Esa gramática que privilegiaba lo particular rigió el marco legal de los Juegos de 1896 a 1928.

4) Reglamento del Torneo Olímpico de Fútbol de 1908 redactado por la Football Association inglesa. Artículos 4 y 5

Terminamos ahora con un texto único, verdadera joya de la gramática deportiva: el Reglamento Olímpico del Torneo de Fútbol de 1908. Redactado por la Football Association de Sir Frederick Wall en momentos en que la Fifa se halla bajo Presidencia del inglés Daniel Woolfall, el Artículo 4, acorde con lo dictado por la aristocracia londinense pero contrario a los Estatutos de la Fifa y al espíritu abierto de Torneo Internacional proyectado por la Fifa en 1905, expresa que «la Competición está reservada a los amateurs». Y el Artículo 5 define como jugador amateur «a aquél que no *recibe* remuneración de ninguna especie más allá de lo necesario en materia de hotel y de viaje, y que no *está* registrado como profesional».

El significado real de estos Artículos no puede entenderse si no se conoce el contexto y si no se considera su gramática particular.

Sobre el contexto, se recuerda que en aquella época el Fútbol británico es el único que cuenta con clubes y Ligas profesionales, y que las Asociaciones de Inglaterra y de Escocia reglamentaron la práctica del profesionalismo un cuarto de siglo antes. Pero la Football Association está contra la Fifa. Su objetivo estratégico es liquidarla y su objetivo táctico rebajarla. Se fija para ello una política: dividir reglamentariamente al Fútbol Mundial en dos sectores totalmente compartimentados: el fútbol británico, superior, profesional, de primera, y el resto del fútbol mundial, inferior, siempre

amateur, de segunda. Tal será para la Presidencia Woolfall el sentido de la llamada resolución de Cristiania votada en el Congreso Fifa de 1914 contra las iniciativas mundialistas y abiertas del Secretario general holandés Carl Hirschman.

Hay que saber también que en 1908 los ingleses alinearon varios jugadores profesionales, y que lo hicieron otra vez en 1912 y en 1920. Esta práctica era legal ya que la Football Association autorizaba el cambio de Estatuto *de profesional a amateur*, y de este modo, el profesional podía no recibir sueldo del club y no estar registrado con su verdadero estatuto durante cierto período. La astucia fue confirmada por los delegados ingleses Kingscott y Pickford durante el Décimosexto Congreso Fifa reunido en Helsingfors, el 5 de junio 1927. Esto explica que en la Definición del amateur de 1908 los verbos estén conjugados en tiempo presente. Es amateur el que no *recibe* sueldo, el que no *está* registrado como profesional, y debe leerse, el que no recibe sueldo *en este preciso momento* y que no está registrado como profesional *en este preciso momento*, pero que recibió y se registró en el pasado. En consecuencia, bajo una apariencia amateurista radical, el Reglamento del Fútbol de 1908 no deja de ser Abierto. Pero por el carácter oculto de la viveza inglesa, debe ser considerado antes que nada como un Reglamento ventajista.